



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 015 -2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR

Lima, 05 ABR. 2016

VISTOS:

El Informe Técnico N° 012-2016-CFE, emitido por el Consultor de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego; el Informe N° 008-2016/CJSC, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 07 de febrero de 2014, se suscribió el Contrato N° 10-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, entre AGRO RURAL y la Empresa ATLAS CONSULT CONTRATISTAS GENERALES S.A., en adelante el Supervisor, para el servicio de Supervisión de la Obra "Mejoramiento y Construcción de sistema de riego en Cuatro Comunidades del distrito de Santo Tomas de Pata, provincia de Angaraes – Huancavelica", por un monto de S/.87,813.00 nuevos soles, y con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario;

Que, con Asiento de Cuaderno de Obra N° 01 de fecha 07 de febrero del 2014, el Contratista dejó constancia que se ha iniciado los trabajos en la ejecución de la obra;

Que, a través de la Carta N° 119-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 10 de setiembre del 2104, la Entidad comunicó a la Supervisión, que se tiene por consentida la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por setenta y un (71) días calendario. Cabe señalar que dicha ampliación de plazo fue solicitada en virtud al periodo otorgado a favor del contratista ejecutor de la obra;

Que, con Carta N° 200-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE recibida por la Supervisión el 30 de octubre del 2104, la Entidad comunicó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por cincuenta y un (51) días calendario, ha quedado consentida;



Que, con Asiento N° 281 de Cuaderno de Obra, de fecha 06 de noviembre de 2014, el Contratista dejó constancia que en la fecha ha culminado con la ejecución de la obra y el componente social;

Que, a través de la Carta N° 52-2014-ATLASSA/AR-HVCA recibido por la Entidad el 27 de noviembre de 2014, la Supervisión comunicó que el día 26 de noviembre de 2014 el Contratista ha culminado con la ejecución de la obra, motivo por lo que solicita la designación del Comité de Recepción de Obra;

Que, mediante Asiento N° 285 de Cuaderno de Obra, de fecha 09 de diciembre de 2014, el Supervisor dejó constancia que el día 26 de noviembre de 2014 el Contratista recién ha culminado la ejecución de la obra, en atención a ello, a través de la Carta N° 052-2014-ATLASSA/AR-HVCA de fecha 27 de noviembre de 2014, solicitó la designación del Comité de Recepción de Obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 023-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 23 de enero de 2015, la Entidad designó el Comité de Recepción de Obra;

Que, con fecha 20 de febrero del año 2015, el Comité de Recepción suscribió el Acta de pliego de observaciones, a fin que el Contratista cumpla con subsanar las mismas dentro del plazo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 28 de abril de 2015, el Comité de Recepción se constituye a la obra con la finalidad de verificar el levantamiento de observaciones formuladas mediante Acta de Pliego de Observaciones de fecha 20 de febrero del año 2015; en dicha acta se estableció que la subsanación de observaciones culminó el 24 de abril de 2015, motivo por lo que al término de la verificación del levantamiento de observaciones, la comisión constató y determinó la conformidad de los trabajos ejecutados por el contratista, suscribiendo el Acta de Recepción de Obra en señal de conformidad;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 195-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 24 de Julio de 2015, la Entidad aprobó la Liquidación Final del Contrato N° 02-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, suscrito para la ejecución de la obra en mención;

Que, a través de la Carta N° 211-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR de fecha 19 de marzo de 2016, la Entidad le otorgó a la Supervisión la conformidad del informe Final de la Supervisión de Obra en mención;

Que, con Carta N° 02-2016-ATLASSA/AR-HVCA recibida por la Entidad el 21 de marzo de 2016, la Supervisión presentó su liquidación, determinando un saldo a su favor por S/. 21,671.00 (Veintiún Mil Seiscientos Setenta y Uno con 00/100 soles);

Que, mediante Informe Técnico N° 012-2016-CFE de fecha 04 de abril de 2016, el Consultor de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, señala que habiendo revisado y analizado los documentos correspondientes al Contrato N° 10-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, suscrito para la supervisión de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Construcción de sistema de riego en Cuatro Comunidades del distrito de Santo Tomas de Pata, provincia de Angaraes – Huancavelica", se ha determinado que el monto total de inversión del mismo asciende a S/. 87,813.00 (Ochenta y Siete Mil Ochocientos Trece con 00/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con un saldo a favor del Contratista por un monto de S/. 7,035.50 (Siete Mil Treinta y Cinco con 50/100 soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, el mismo que incluye la devolución del monto retenido como Garantía de Fiel Cumplimiento. Asimismo, precisó que la diferencia entre la liquidación presentada por el Contratista y la elaborada por la Entidad, se debe a que no se reconoce la prestación adicional indicada por la Supervisión;

Que, mediante Informe N° 008-2016/CJSC de fecha 05 de abril de 2016, el abogado de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, señaló que, desde el punto de vista legal, en el presente caso corresponde emitir la Resolución Directoral que apruebe la Liquidación Final

